Mecanismos para garantizar el uso público

Obligación derivada del artículo 86 de la LFTR y de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

¿En qué consiste?

Implementar los mecanismos concretos para asegurar los principios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 LFTR y garantizar el carácter de uso público de la concesión.

De conformidad con los requisitos que establece la fracción IV, del artículo 8 de los Lineamientos Generales para Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la LFTR.

Para que la obligación se tenga por cumplida, el Pleno del IFT deberá emitir resolución que determine el cumplimiento a la condición del título de bandas, según corresponda y estos deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de la concesión.

¿Dónde se debe presentar?

En oficialía de partes del IFT.

Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México.

Horarios de atención:

de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas. **Teléfonos:** (55) 50 15 40 00 o 01 800 200 01 20

¿Quién debe cumplir?

Concesionarios público del servicio amplitud radiodifusión modulada, en frecuencia modulada y de televisión digital terrestre.

En caso de dudas contactar a:

Directora General de Concesiones de Radiodifusión Monserrat Urusquieta Cruz monserrat.urusquieta@ift.irg.mx Teléfono: 55 50 15 43 15

> Director de Concesiones para Uso Público Salvador Ruvalcaba Castillo salvador.ruvalcaba@ift.org.mx Teléfono: 55 50 15 4115

¿Cuándo se debe cumplir?

Dentro del plazo de 2 años contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del título de concesión de bandas de frecuencia correspondiente.













